

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO PÚBLICO. PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.
Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Según consta en autos, el jueves 27 de diciembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría una denuncia presentada por el señor **Diego Dal Boni Hasenberg**, actuando en su propio nombre y representación, y en contra de la señora Procuradora General de la Nación, Magíster **Kenia Isolda Porcell** (Cfr. fojas 1 a 2 de la Carpetilla).

I. Aspectos Generales de la denuncia.

En su escrito el denunciante aduce que la Procuradora General de la Nación, supuestamente ha incurrido en una actuación negligente, omisiva y encubridora de parte de las agencias de instrucción que recibieron las denuncias y/o querellas que presentó en las mismas.

Los hechos que sustentan la acción interpuesta giran en torno a una supuesta denegación de justicia, señalada por el denunciante en la carta de fecha 16 de noviembre de 2018 (Cfr. fojas 20 a 29 de la Carpetilla), y en la que indicó lo siguiente:

“...
...recurso ante ese Alto Despacho con el mayor de los respetos y a la vez con la firmeza que me caracteriza por mi calidad primero de creyente en Cristo el Señor y su Palabra, y en segundo por ser activista Defensor de Derechos Humanos, para ponerle en conocimiento de manera formal y para todo efecto de ley, mi gran preocupación en primer lugar por la gravedad y la violencia desmesurada y desenfrenada cometida por el Estado panameño en contra y en daño de mi persona y de mi familia (y otras personas también), y en segundo lugar por la grave y reiterada conducta sumamente irrespetuosa en la forma, Negligente, Omisiva y Encubridora del Delito en sus actuaciones, por parte de algunos funcionarios a cargo de alguna de las Fiscalías, en particular la Fiscalía Anticorrupción ubicada en el Edificio Avesa; en este caso en la persona de la señora Fiscal, Licenciada Cedeño, cuya personal conducta y actitud para conmigo nada tiene que ver con los principios establecidos en...

...
... y no es como cuestión de “insultar” a nadie sino que sencillamente los hechos hablan por sí solos y si en seis meses esta Fiscalía Anticorrupción no ha hecho su trabajo como está obligada a hacer y para eso su personal está pagado con dinero del contribuyente, del cual solo emana del Poder Público conforme lo establece la Carta Magna en su artículo 2, de nada sirve amenazar arrestos y/o levantar la voz abusando de propio cargo, acusando falsamente a la víctima del delito, en este caso quien suscribe, como ha hecho la Licenciada Cedeño con mi persona en la noche de ayer, lo cual incluso no se concilia con un mínimo de buenos modales que todo ciudadano de bien debe poseer, y aun más siendo ella una dama y yo un adulta mayor.

Este comportamiento del todo fuera de lugar debo decir que también he tenido que sufrirlo en carne propia, y de manera reiterada y muy puntual en las oficinas de atención primaria ubicadas en El Dorado, competentes para Betania y Ancón, como víctima del delito, a misma noche de los hechos cuando estuve de la una de la madrugada hasta las cinco de la mañana del día sábado 12 de mayo de lo corriente y en ningún momento se me atendió ni mucho menos se me brindó ayuda de ningún tipo, como era su obligación hacer, y lo que es peor tampoco el día sucesivo cuando me amanecí por segunda vez inútilmente en aquel despacho y cabe recalcar que me encontraba con chancletas, sin dinero ni celular (ambos hurtados por la Policía Nacional)...

...

¡Y la señora Fiscal, Licenciada Cedeño se permite gritarme y de amenazarme de llamar a la Policía (lo que efectivamente hizo) para ser alejado de su despacho!

...

La realidad irrefutable, y no se trata de insultar a nadie, que esta Fiscalía Anticorrupción en ningún momento ha hecho ninguna gestión (ni tan solo una llamada telefónica) ni ha emitido ni siquiera un oficio al depósito de almacenaje en la cual el Alcalde Blandón declara por escrito se encontrarían, valga la pena aclarar en nombre y a disposición de un individuo para mí del modo desconocido a quien la funcionaria pública nombrada por este Alcalde ha entregado arbitrariamente, con el uso violento y desenfrenado de la Policía Nacional (sic) contrariamente a nuestra voluntad, todas nuestras pertenencias hasta nuestras pertenencias (¡ y las de mis mascotas!).

¿Esto qué es señora Procuradora General de la Nación?

... quien se suscribe, al exigir que el Estado cuya jurisdicción me encuentro, me proteja y cumpla con su deber o más bien algunos funcionarios que aquí denuncié con su nombre (detesto generalizar) y/o apellido, como es el caso de la señora Fiscal Cedeño, debido a su sancionable actuación, y que dicho de paso no siquiera se presentó conmigo (como es lo correcto hacer), sino que comenzó de una vez a gritarme e irrespetarme como si estuviera hablando no se con quien, puesto que de todas maneras no es un comportamiento adecuado para una dama, y fue solamente cuando yo le pregunté sus generales que me dijo su apellido.

...

Por lo contrario, la señora Fiscal Anticorrupción, Licenciada Cedeño, evidentemente molesta y sin argumentación válida que justificara la absoluta negligencia, omisión de sus deberes y por consiguiente el encubrimiento del delito (lo cual es delito, valga la redundancia) por parte de esta Fiscalía, que inútilmente he venido denunciando en esta agencia de instrucción hace seis meses, no ha encontrado, lamentablemente, le decía, para conmigo otra argumentación que agredirme verbalmente y de facto hasta llegar al exabrupto de echarme de aquel despacho con la Policía...

... (Cfr. fojas 19 a 28 de la Carpetilla).

Debemos advertir que en su escrito, el denunciante no ha precisado un tipo penal específico en el cual se pudiera enmarcar los hechos denunciados de manera particular en contra de la Procuradora General de la Nación; no obstante, de la confusa redacción podría desprenderse que los hechos narrados guardarían relación con el artículo 356 del Código Penal, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 356. El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

II. Inicio de fase de investigación.

Una vez recibida la denuncia descrita, esta Procuraduría, con fundamento en los artículos 3, 22, y 277 del Código Procesal Penal, **emitió la Resolución de 2 de enero de 2019**, mediante la cual resolvió dar inicio a la fase de investigación sumarial en relación con una denuncia interpuesta en contra de la Magíster Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación (Cfr. fojas 31 y 33 de la Carpetilla).

III. Falta de precisión en cuanto a los funcionarios generadores de la supuesta afectación.

Debemos destacar que del escrito que contiene la denuncia y de la documentación que acompaña a la misma **no se desprende con claridad cuáles son las supuestas conductas delictivas que reprochan directamente a la Procuradora General de la Nación; pues, a lo largo de su relato hace cuestionamientos a actuaciones de diferentes funcionarios.**

En efecto, observamos que se hace referencia el supuesto actuar negligente por parte de la *“... Fiscalía Anticorrupción ubicada en el Edificio Avesa; en este caso en la persona de la señora Fiscal, Licenciada CEDEÑO, cuya personal conducta y actitud para conmigo nada tiene que ver con los principios establecidos en vuestra ‘Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Ministerio Público de la República de Panamá’ que por el contrario deshonra ella misma...”* (Cfr. foja 20 de la Carpetilla).

Pero de igual manera, cuestiona a *“...una funcionaria pública con funciones de ‘Escribiente’, la cual usurpando funciones y actuando como Secretaria Judicial de la Corregiduría de Descarga-Área*

B) nos ha impuesto de facto una MEDIDA CUATELAR de impedimento de salida del país." (Cfr. foja 22 de la Carpetilla).

De igual manera, en otra parte, el señor Dal Boni Hasenberg expresa: "Dicho, en otros términos, resulta que mediante el uso desenfrenado, indebido, arbitrario e injustificada de la fuerza por parte de alguna (sic) unidades de la Policía Nacional (una de ellas resulto estar 'encubierta' o sea que oficialmente se encontraba en Chiriquí, mientras que en verdad actuando de manera escondida en mi hogar), en asociación criminal con otros funcionarios públicos enviados por el Municipio de Panamá, conjuntamente a otros sujetos del todo desconocidos, aproximadamente una docena, se permitió que una persona, una persona particular, dueña del inmueble de donde fuimos desalojados brutalmente y DESPOJADOS con brutal violencia de TODAS nuestras pertenencias, pudiera cometer y llevar a cabo –entre otros los delitos de ESTAFA y HURTO, gracias al increíble apoyo del Estado, si el cual JAMAS hubiera podido lograrlo." (Cfr. foja 26 de la carpetilla).

Como se podrá advertir, de los hechos narrados por el denunciante existen de su parte reproches a distintos funcionarios, a saber: 1) una "Escribiente, la cual usurparon funciones y actuando como Secretaria Judicial de la Corregiduría de Corregiduría de Descarga-Área B"; 2) "unidades de la Policía Nacional", 3) "...otros funcionarios públicos enviados por el Municipio de Panamá"; y 4) una "Fiscal Anticorrupción." (Cfr. fojas 20 a 29 de la Carpetilla).

Lo anterior nos permite advertir que ninguno de los señalamientos generadores de las supuestas afectaciones del denunciante se derivan de un accionar directo por parte de la Procuradora General de la Nación.

La confusión anterior se acentúa aún más si se toma en cuenta que el 8 de marzo de 2019, el señor Dal Boni Hasenberg presentó ante esta Procuraduría un nuevo escrito y otra documentación en la cual una vez más se plasma que su disconformidad obedece a la supuesta conducta, en su perjuicio, por parte de diferentes autoridades públicas (Cfr. fojas 44 a 74 de la Carpetilla).

No obstante, como del escrito original de denuncia presentado por el señor Dal Boni Hasenberg, se infiere que la razón que lo lleva a concurrir a este Despacho a presentar la denuncia en estudio se debe a la supuesta actuación "NEGLIGENTE, OMISIVA y ENCUBRIDORA DEL DELITO

de parte de las agencias de instrucción que han recibido mis denuncias y/o querellas..."; consideramos de relevancia oficiar a la Procuraduría General de la Nación a los efectos de poder hacer alguna indagaciones al respecto.

IV. Información recabada

El artículo 68 del Código Procesal Penal le atribuye al Ministerio Público, de manera genérica, la facultad de **dirigir la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia de un ilícito y sus responsables.**

Como hemos indicado, con su denuncia el señor Dal Boni presenta una serie de documentos que **no guardan una relación lógica con alguna conducta directa generada por parte de la Procuradora General de la Nación.**

No obstante, con la finalidad de tener mayores elementos de juicio, con fundamento en el artículo 75 del Código Procesal Penal, esta Procuraduría giró la **Nota D.S.-009-19 de 14 de enero de 2019**, remitida al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, Magíster Rolando Rodríguez Cedeño, en la cual se le indicó:

“ ...
Me dirijo a Usted en ocasión de informarle que la Procuraduría de la Administración se encuentra en la etapa de investigación de una denuncia penal identificada con el número de carpeta 2018-05-P.

En atención a lo indicado, le solicitamos nos informe si el señor Diego Dal Boni Hasenberg, con cédula de identidad personal E-8-114887, Ha presentado alguna nota o queja formal y en contra de algún agente de instrucción o funcionario que labora en dicha entidad, o si presentó ante esa dependencia, alguna denuncia por el posible delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, contra algún otro servidor público.

De lo anterior, solicitamos nos indique el estatus de alguna nota o queja formal presentada, y por otra parte, en caso de existir alguna denuncia presentada, nos señala en qué agencia de instrucción se adelanta dicha investigación.

...” (Cfr. foja 34 de la Carpeta).

V. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración.

En respuesta a la anterior petición, mediante la **Nota PGN-SG-036-19 de 15 de febrero de 2019**, el Magíster Rolando Rodríguez Cedeño, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, remitió el detalle de “...*certificaciones remitidas por los despachos del Ministerio Público que*

fueron requeridas por esta Secretaría General, respecto a queja formal o denuncia por el posible delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, presentada contra algún agente de instrucción por Diego Dal Boni Hasenberg, con cédula de identidad personal No. E-8-1148..." (Cfr. foja 41 de la Carpetilla).

Sobre el particular de la lectura de la referida nota se desprende la siguiente información de relevancia para esta investigación:

Expediente / Noticia Criminal	Partes	Radicado	Estado/Trámite
57-17 (expediente disciplinario)	Diego Dal Boni Hasenberg presentó queja disciplinaria el 16 de junio de 2017, en contra de Yariela Fuentes de Paz (ex Fiscal) y Thalia Palacios Gutiérrez		Oficina de Apoyo al Consejo Disciplinario lo remite a la Fiscalía Superior de Descarga del Primer Distrito Judicial de Panamá, emitió (sic) la Resolución NO. 08 de 5 de octubre de 2017, con decisión de Archivo del caso. Se remite el expediente a la Dirección de Recursos Humanos con el Oficio No. 370 de 5 de octubre de 2017, donde reposa en al actualidad.
PGSS-222-2009	Diego Dal Boni vs Clovis Sinisterra	Sub-Secretaría General	Fue tramitado por Libro III del Código Judicial y remitido a la Fiscalía Anticorrupción con Oficio No. PGN-SS-09 de 3/7/09.
PGSS-62-2012 Subsecretaría General	Diego Dal Boni vs Marisella de Pecchio	Adjudicado en el Segundo Tribunal Superior de Justicia con el número de entrada 39122	Fue tramitado por Libro III del Código Judicial y remitido a la Fiscalía Anticorrupción con Oficio No. PGN-SS-473-12 de 23/3/12.
PGSS-63-2014 Subsecretaría General	Diego Dal Boni vs Roxana Méndez, Yazmina Pimentel, Susana Mora	Adjudicado en el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal de Panamá	Fue tramitado por Libro III del Código Judicial y remitido a la Fiscalía Anticorrupción con Oficio No. PGN-SS-393-14 de 8/7/14.
PGN-SS-80-2014 Subsecretaría General	Diego Dal Boni vs Corregidora de Bella Vista	Se remite al Juzgado de Circuito Penal de Panamá, en Turno	Fue tramitado por Libro III del Código Judicial y remitido a la Fiscalía Anticorrupción con Oficio No. PGN-SS-255-14 de 6/5/14.
PGN-SS-220-2014 Subsecretaría General	Diego Dal Boni vs Nahaniel Murgas	Sub-Secretaría General	Inicialmente fue tramitado por Libro III del Código Judicial. Posteriormente se le dio ingreso a la plataforma SPA bajo la carpeta No. 201400000098
2014-8001-0098	Diego Dal Boni vs Nahaniel Murgas	Sub-Secretaría General	Se tramitó por Código Procesal Penal y se emitió la Resolución No. SPA-AP-016-2015 DE 11/8/2015, se dispuso archivo

201800050921	Diego Dal Boni denuncia a la Vice Alcaldesa Raisa Banfield	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201880910026	Diego Dal Boni denuncia a la Fiscal Adjunta de la Fiscalía Anticorrupción la Licenciada Tania Vásquez	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201800039076	Diego Dal Boni denuncia a la Casa de Paz Nocturna de Calidonia	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201800028262	Diego Dal Boni denuncia a la corregidora de Descarga. Policía Nacional, Gobernador Rafael Pino y al Secretario de la Gobernación, Raúl García.	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201800013423	Diego Dal Boni denuncia al Gobernador Rafael Pino y al Secretario de la Gobernación, Raúl García.	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201600027796	Diego Dal Boni denuncia a la Policía Nacional	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	
201800068119	Diego Dal Boni denuncia al ex Corregidor Julio Ambulo	Se mantiene en la Sección de Litigación Anticorrupción	

(Cfr. fojas 42 y 43 de la Carpetilla).

Sobre el particular, esta Procuraduría advierte que de la documentación enviada por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, a petición nuestra, no se advierte que en dicha agencia de instrucción **existió una conducta omisiva una vez recibida las denuncias y/o querellas presentada por el señor Diego Dal Boni Hasenberg; es decir, en las instancias correspondientes se le dio la tramitación que ameritaba; algunas han culminado y otras se mantienen activas.**

En atención a lo expuesto, estimamos que los hechos denunciados en contra de la Magíster Kenia I. Porcell de Alvarado no constituyen delitos; pues, en la situación en estudio, la actividad de dicha servidora pública, como rectora de la Procuraduría General de la Nación, de ninguna manera se puede subsumir en la conducta punitiva establecida en el artículo 356 del Código Penal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 356. El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana."

En efecto, de las constancias procesales se infiere la **Procuradora General de la Nación** no ha rehusado, no ha omitido ni ha retardado ilegalmente algún acto propio de su cargo, razón por la cual no existe sustento alguno que ampare la denunciada presentada por el Señor **Diego Dal Boni Hesenberg** en contra de la mencionada servidora pública.

De igual manera debemos advertir que, para este Despacho, los hechos objeto de la denuncia en estudio, de ninguna manera constituyen un hecho delictivo; razón por la cual, esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Procesal Penal, considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente; por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68, 70, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277 y 484 del Código Procesal Penal:

DISPONE:

ORDENAR el archivo provisional de la presente investigación **sumarial** que se adelantaba en relación con la denuncia interpuesta por **Diego Dal Boni Hesenberg** en contra de la Magíster **Kenia Porcell de Alvarado**, Procuradora General de la Nación,

Cúmplase,

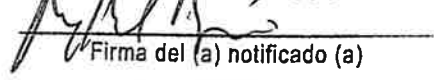

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Carpetilla 2018-05-P

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Hoy 20 de marzo
de 2019 a las 3:15 p.m.
de la tarde Notifique a Diego Dal Boni
de la resolución anterior resolución.


Firma del (a) notificado (a)

E-8-114887